



http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de la Revolución Mexicana
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1817/2022
Colima, Col., a 26 de julio del 2022

CONTECON MANZANILLO. S.A. DE C.V.

Autoriza: Cipactli Onaqui Pinzón Guerrero
Notificar por Correo:



An' t Lic. Jorge Sánchez Guerrero
Apoderado Legal

En atención a su escrito CMSA-OUT-128/2022 con el cual ingresa en esta Oficina de Representación el 06 de julio del 2022, con el cual la empresa **Contecon Manzanillo, S.A. de C.V.**, presenta el trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, registrado con **Bitácora 06/DD-0034/07/22**, para el proyecto llamado "**Rehabilitación de Patio de Zona de Previos**", dentro de del Puerto de Manzanillo, en el municipio de Manzanillo, Colima. Sobre el particular y

CONSIDERANDO:

1. Que con su trámite, se recibió el Aviso de No Requerimiento en materia de Impacto Ambiental, para realizar trabajo de rehabilitación de patio para agregar espacio destinado a la inspección de mercancía contenerizada; por lo que el aviso se presenta, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que con oficio 06/SGPARN/UGA/1644/2022, se pidió información complementaria, misma que se ingreso con fecha 19 de julio y por tanto se prosiguió a resolver.
3. Que las obras de rehabilitación se pretenden realizar, para satisfacer los requisitos actuales y futuros, para aumentar la capacidad de inspección según los servicios de carga de importación presupuestados, según se detalla:
 - I. Superficie de pavimentación y rehabilitación en 2000 m².
 - II. Excavación y retiro de material existente de hasta 95 cm de profundidad, para mejoramiento de la base para soporta el peso de la carga.
 - III. Compactación de capa subyacente, compactación con rodillo compactador, riego para la mitigación de polvos y pruebas de compactación.
 - IV. Construcción de subbase de 15 cm: trazado, nivelación y compactación.
 - V. Colocación de base cementada en 3 capas.
 - VI. Construcción de pavimento a base de adocreto asentado sobre cama de arena.

10/08/2022
Ernesto Arangoza Grado
S. G. M. R.

30/09/2022 OSCAR MONTES SOTO REABI COPIA OFICIO 6/SGPARN/1817/2022



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1817/2022
Colima, Col., a 26 de julio del 2022

4. Que la obra de rehabilitación de patio, ubicado en el mismo recinto portuario en el municipio de Manzanillo, con las siguientes coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	573,646.8780	2,110,197.7920
99	573,637.4870	2,110,237.2160
105	573682.0010	2,110,247.8670
6	573691.4625	2,110,208.3850

5. Que por la actividad de rehabilitación del patio y colocación de adocreto, no se tendrá afectación a nidos o madriguera de fauna silvestre, no se tendrá la generación de aguas residuales, así como tampoco se prevé la generación de emisiones a la atmósfera o ruido que rebase los límites máximos establecidos en la normatividad.
6. Que el material producto de la excavación de 95 cm en los 2000 m² de la zona será retirado por el contratista y depositado en una zona de tiro autorizada por el IMADES, a través de un prestador de servicios en materia de Residuos de manejo especial y a su vez deberá presentar evidencia documental del cumplimiento de esta medida.
7. Que las instalaciones existentes en CMSA se construyeron en 2012/2013 bajo la autorización en materia de impacto ambiental numero S.G.P.A./DGIRA.DDT.1383.05 de fecha 22 de noviembre de 2005 y consisten en 900 metros de estructura de muelle, aproximadamente 23 hectáreas en área de almacenamiento de patio interior y edificios e instalaciones asociadas.

Derivado de lo expuesto en los Considerandos que anteceden este párrafo, las obras de mantenimiento de los equipos, se ajustan al artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como su Cuarto Transitorio por lo que dicha actividad no requiere someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental. Por lo anterior, está a mi encargo

ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 6°, primer párrafo del (REIA) y de la información presentada en ingreso al Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, las obras de rehabilitación y mantenimiento de las obras existentes que se pretenden realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1817/2022
Colima, Col., a 26 de julio del 2022

a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

TERCERO. - Que deberá compensar la superficie compactada, a través de la plantación de 300 individuos arbóreos en donde la autoridad municipal lo indique, para lo cual se otorga un plazo de **20 días** hábiles para presentar, evidencia del cumplimiento de esta medida.

De igual forma, se le otorga un plazo de **2 meses** para instalar un equipo para Estación de monitoreo de la Calidad del Aire, en sus instalaciones, el cual deberá reportar ante esta Secretaría.

Finalmente, para mitigar los efectos a la fauna, deberá presentar un convenio de colaboración con una UMA destinada al cuidado de la fauna a fin de coadyuvar a la protección de las especies, dicho convenio deberá presentarse a esta Oficina de Representación en un plazo de **1 mes** para su revisión.

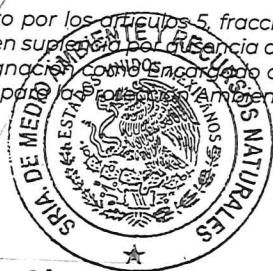
CUARTO .- Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

QUINTO. - Notifíquese el presente la empresa **Contecon Manzanillo, S.A. de C.V.** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de autoridad definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 00464 de fecha 30 de mayo de 2022, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.p.- C. Griselda Martínez Martínez - Presidenta Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo- Presente
C.c.p.-Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Presente

Expediente: 126.24S.711.5.15/2022

Bitácora: 06/DD-0034/07/22

HRS/EIBM/MASC

Víctoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.

Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.

www.gob.mx/semarnat.